

RESOLUCIÓN No. 02536

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00082 DEL OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 00082 del 20 de enero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordeno el pago de un desmonte en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CAROLINA GOMEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.994, pagar punto cinco (0.5) salarios mínimo legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750.00) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalado en la Calle 38 A Sur No. 52 C No. 52C-06 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo se intentó notificar personalmente a la señora CAROLINA GOMEZ CHAPARRO, mediante envíos de citaciones con los radicados con número: 2014EE008070, 2014EE028611, a la dirección Calle 38 a Sur N° 52 C - 06, la cual no se obtuvo respuesta.

RESOLUCIÓN No. 02536

Por lo anterior, se realizó la publicación por aviso el día 17 de marzo de 2014 y ejecutoriada el día 2 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 01 de 1984), por cuanto este procedimiento administrativo del traslado de costo de desmonte de un elemento, inició con el **Concepto Técnico No. 021587 del 7 de diciembre de 2009**, expedido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Ley 01 de 1984).

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 00082 del de enero del 2014, se evidencio un error en la parte motivada, dado que en la transcripción del nombre de la persona que se le debería trasladar el costo de desmonte, no es la correcta, como se prescribió en lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02536

“(…) Que de acuerdo a lo anterior, y el Informe Técnico No. 21587 del 7 de Diciembre de 2009, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la señora LUZ MARLENY HOLGUIN PIÑEROS, del elemento hallado en el operativo realizado el 18 de Septiembre de 2009…”.

Que dado lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 246 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) que dispone:

“ARTICULO 246. ACLARACIÓN Y ADICIÓN. *Hasta los dos días siguientes a aquel en el cual quede notificada la sentencia podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare o se adicione.*

También podrá aclararse el fallo de oficio, dentro de dicho término, en caso de que se hubiere incurrido en error aritmético o hubiere motivo de duda respecto de conceptos o frases que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

Deberá adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término previsto, por medio de sentencia complementaria, cuando omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de un proceso acumulado le devolverá el expediente para que se dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria.

La decisión sobre la aclaración o adición no es susceptible de recursos. Los escritos y peticiones que contravengan esta disposición son improcedentes y el Secretario los enviará al Despacho una vez comunicada la sentencia”.

Que según Jurisprudencia del Consejo de Estado – Bogotá, D.C., seis (06) de febrero (02) de mil novecientos ochenta (1980) Radicación número: 2173, Actor: SOCIEDAD CIRCUITO

RESOLUCIÓN No. 02536

RADIAL DE NARIÑO LTDA. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se manifestó lo siguiente:

“... Ahora bien: como quiera que la simple aclaración de ninguna manera puede entrañar cambio sustancial de la voluntad administrativa expresada en el acto, no se advierte ninguna razón para condicionar la potestad de aclarar al consentimiento del titular del derecho o derechos que emanen de tal acto. Por el contrario, cabe suponer que conviene tanto al interés público como al interés particular que se aclare lo que ofrezca dudas para asegurar así la plena eficacia del acto, la cabal satisfacción del interés general y el mayor grado de certeza de las situaciones judiciales individuales que se hubieren creado o constituido. De esta suerte el ordinal 1° del Artículo 13 del Decreto 2733 de 1959 no puede interpretarse como si en él hubiese instituido la única oportunidad para pedir aclaración de los actos administrativos, o el momento exclusivo para que la administración pueda aclarar sus decisiones.

Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C. de P. C. que permite corregir errores aún en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos...”

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Que en virtud de lo anterior, es procedente modificar y aclarar que el nombre de la señora LUZ MARLENY HOLGUIN PIÑEROS, no corresponden al citado en el Concepto Técnico No. 021587 del 7 de diciembre de 2009, por lo cual se deberá modificar por el de la señora CAROLINA GOMEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.994, propietaria del elemento publicitario tipo Aviso, como se dispuso en dicho Concepto Técnico.

RESOLUCIÓN No. 02536

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 8 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de calidad del Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

“Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV ejecutando por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 00082 del 8 de enero de 2014, en las consideraciones jurídicas, en el nombre a quien se le deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual es a la señora CAROLINA GOMEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.994, propietaria del elemento publicitario tipo Aviso, y no como se indicó en la Resolución en mención, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 00082 del 8 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora CAROLINA GOMEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.994, ubicada en la en la Calle 38 A Sur N° 52 C – 06 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02536

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2011-2059

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------